



Anexo VII

Convenio colectivo de trabajo de la industria textil de fibras diversas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ambito funcional

Obliga a todas las empresas dedicadas a las siguientes actividades, industrias de hilaturas, torcidos, "trenzados", tejido y cordelería de lino, yute, sisal, abacá, cáñamo, esparto, coco y sucedáneos, incluye la fabricación de felpudos y esteras en las que se utilicen mayormente alguna o algunas de las fibras citadas, así como el sector de poliolefinas y demás fibras sintéticas.

Artículo 2.-

El convenio obligará a las empresas de nueva instalación que se hallan comprendidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 3.- compensación

Se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general, y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos :

- 1.- las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- 2.- la jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
- 3.- el plus de compensación de transportes, regulado en la orden de 24 de septiembre de 1.958.
- 4.- las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y las que hayan sido pactadas en convenios colectivos anteriormente, y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta. se mantendrán porcentualmente en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieran abonado en 1.981.
- 5.- las primas de producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.
- 6.- la compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
- 7.- los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
- 8.- las condiciones especiales referentes a beneficios, accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

Capitulo II

Condiciones de trabajo

Artículo 4.-

En lo que se refiere al trabajo a destajo en actividad no medida, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección.

Artículo 5.-

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 16 del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección, aún cuando las percepciones medias de los trabajadores/as no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 6.- Condiciones especiales.

El horario de verano del personal administrativo, la indemnización por fallecimiento del trabajador/ra y la ayuda por estudio de hijos e hijas del trabajador/a, se mantendrán en las condiciones y términos pactados en el Convenio Colectivo, en cada caso vigente con anterioridad al presente, siempre que resulten más beneficiosas para el trabajador/a

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 7.- Tablas salariales

Los salarios durante la vigencia del Convenio serán los que se relacionen en las tablas salariales anexas, y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 8.-

Tendrá la consideración mensual el siguiente personal :

Personal administrativo
Personal Mercantil
Personal Directivo y Técnico

Artículo 9.-

La retribución de los personas contratadas en formación se ajustará a lo previsto en el artículo 64 del Convenio Colectivo.

Artículo 10.-

Las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias tendrán un importe equivalente a treinta días de salario a actividad normal incrementado con el premio de antigüedad.

Artículo 11.- Participación en beneficios

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 71, punto 2, del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual. A estos efectos no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), y k) del artículo 54 de dicho Convenio Colectivo y las que tengan como causa

accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

El pago del importe del 4,4 por 100 se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 71, punto 2, antes citado, no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá a efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

Se mantendrán los porcentajes superiores de participación en beneficios y de índice de absentismo, cada uno de ellos entendido globalmente, pactado en Convenio Colectivo Provincial, vigente con anterioridad al presente, que resulte más beneficioso para los trabajadores de su ámbito.

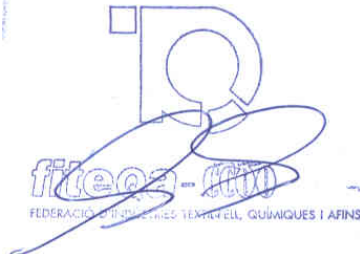
Disposición Final

Para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación con carácter supletorio el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Disposición Adicional

Comisión Paritaria :

- a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, en cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
- b) La Comisión Paritaria estará integrada por diez personas, uno por cada actividad, en representación de las Entidades Empresariales y el mismo número de personas en representación de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio. La presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y de la Entidad Patronal firmantes del presente Convenio.
- c) La Comisión Paritaria del Convenio fijará, en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinarias que regirán durante la vigencia del Convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.
- d) El domicilio de la Comisión Paritaria será:
Consejo Intertextil Español: Gran Vía de les Corts Catalanes 670, 08010 Barcelona.
FIA-UGT: Avenida de América 25-2ª Pl., 28002 Madrid.
FITEQA-CC.OO: Plaza de Cristino Martos 4-5ª Pl., 28015 Madrid.



anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales
2008 (previsión)

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
g	directores	Director producción Director financiero Director recursos humanos Director comercial	57,35 €/día 1.744,57 €/mes
f	jefaturas superiores	Jefe operación / Técnico producción Jefe administración Jefe informática Jefe personal Jefe ventas Técnico comercial Jefe laboratorio Teórico	55,51 €/día 1.688,61 €/mes
e	jefes sección técnicos superiores	Encargado de sección Jefe sección administrativa Programador analista informática Responsable formación Jefe sección, delegación o zona Modelo Encargado sección mantenimiento Responsable oficina técnica Jefe de calidad Diseñador	46,91 €/día 1.426,64 €/mes
d	jefes de equipo	Contramaestre/responsable de turno Oficial primera administrativo Programador informática Técnico ventas Encargado de almacén Conductor primera Oficial primera mantenimiento Técnico organización	40,27 €/día 1.224,98 €/mes

ANOFFIDE



fitepa-000
FEDERACIÓ D'INDUSTRIALS TEXTILS, GUANYS I AFINJ

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales
2008 (previsión)

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
c ¹	oficiales producción	Oficial de producción	29,74 €/día 904,38 €/mes
c ²	otros oficiales	Oficial segunda administrativo Operador informática Oficial ventas Oficial almacén Conductor segunda Oficial servicios generales Oficial segunda mantenimiento Oficial laboratorio	36,39 €/día 1.107,25 €/mes
b **	especialistas	Especialista de producción Especialista preparación e hilatura Especialista de acabado Especialista de confección Especialista de cordelería Auxiliar administrativo Especialista almacén Vigilante portero Ayudante laboratorio	28,05 €/día 853,55 €/mes
a	auxiliares	Auxiliar de producción Auxiliar servicios generales	24,28 €/día 738,75 €/mes

**Observaciones:

Todos los puestos de trabajo incluidos en el Grupo Profesional B del área de producción que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de Grupo.

APORTE DE
D. J. J. J.



[Handwritten signature]

fiteqa-ccoo
FEDERACIÓ D'INDÚSTRIES TEXTIL-PELL, QUÍMIQUES I AFINS
[Handwritten signature]